

## 1. OBJETIVO

Realizar el análisis técnico de las solicitudes de conceptos técnicos de adjudicación de bienes inmuebles a favor de la Nación, con el fin de establecer o recomendar el recibo o no como pago de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Igualmente, para la elaboración y emisión del concepto técnico sobre la viabilidad de aceptar bienes inmuebles dados en garantías hipotecarios en aplicación del artículo 14-1 de la Resolución 46 de 2019 adicionado por el artículo 3 de la Resolución 55 de 2021, Resolución 46 del 2019 y Resolución 87 del 2022.

## 2. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Tipo de documento	Código	Título	Modo de uso	Clasificación documento
Procedimiento	PR-ADF-0019	Emisión del concepto técnico de viabilidad de adjudicación de bienes inmuebles en pago de obligaciones fiscales y garantías hipotecarias	Digital	Interno

## 3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Adjudicación de bienes a favor de la Nación:** la adjudicación de bienes a favor de la Nación de que trata el artículo 840 del Estatuto Tributario, dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales, es una forma de extinguir las obligaciones fiscales por concepto de costas y gastos del proceso, impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, intereses, actualizaciones y demás obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Art. 1.6.2.4.1 del Decreto 1625 de 2016 - DUR.
- **Bienes Inmuebles:** inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles. Fuente: Congreso de la República de Colombia (1887), Código Civil, Artículo 656.
- **Comerciabilidad:** análisis de las características de un inmueble y sus condiciones en el mercado. Fuente: UAE DIAN - Subdirección Administrativa - Coordinación de Infraestructura.
- **Costo beneficio:** resultado del análisis económico sobre un inmueble y de los gastos futuros del concepto técnico de adjudicación. Fuente: UAE DIAN - Subdirección Administrativa - Coordinación de Infraestructura.

- **Dación en Pago:** según el Artículo 1.6.2.3.1 del Decreto 1625 del 2016 – DUR, modificado por el artículo 2 del Decreto 2091 del 2017, La dación en pago de que trata el inciso segundo del artículo 840 del Estatuto Tributario, es un modo de extinguir las obligaciones tributarias administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, por concepto de impuestos, anticipos, retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar, a cargo de los deudores que se encuentren en procesos de extinción de dominio, en los cuales se adjudique la propiedad del bien a la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o en procesos concursales; de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración empresarial; de insolvencia.

La dación en pago relativa a bienes recibidos se materializará mediante la transferencia del derecho de dominio y posesión a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Dicha transferencia da lugar a que se cancelen en los registros contables y en la cuenta corriente del deudor, las obligaciones relativas a impuestos, anticipos, retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar en forma equivalente al valor por el cual se hayan recibido los bienes.

Los bienes recibidos en dación en pago ingresarán al patrimonio de la Nación y se registrarán en las cuentas del balance de los ingresos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

- **Garantías:** la garantía es una obligación accesoria a la obligación aduanera, mediante la cual se asegura el pago de los tributos aduaneros, las sanciones y los intereses que resulten del incumplimiento de una obligación aduanera prevista en el Capítulo 8 del Decreto 1165 del 2019.
- **Garantías Globales:** las garantías globales amparan las obligaciones que adquiera el importador, exportador, o usuario aduanero, de varias operaciones o trámites aduaneros. Capítulo 8 del Decreto 1165 del 2019
- **No emisión de concepto:** para los casos excepcionales cuando no sea posible emitir concepto, se deberá dejar constancia de ello y se entenderá que el concepto no es favorable, Art. 1.6.2.4.6 del Decreto 1625 del 2016 – DUR, modificado por el artículo 2 del Decreto 2091 del 2017.

#### **4. DESARROLLO DEL TEMA**

##### **4.1. Términos internos de la Coordinación de Infraestructura para proyectar los conceptos y términos del despacho de la Subdirección Administrativa para revisión y trámite.**

El término para expedir el concepto técnico sobre la viabilidad de la adjudicación es de quince (15) días hábiles para los procesos de cobro coactivo y para los procesos concursales el término establecido en la legislación es de cinco (5) días hábiles, o los términos establecidos en la ley concursal.

**Proceso Concursales:** para el caso de los procesos concursales, la Dirección Seccional solicitará a la Coordinación de Infraestructura a través del aplicativo Aranda o el buzón destinado para tal fin, la solicitud de concepto técnico de viabilidad de adjudicación, en la mayor brevedad posible, con el auto de adjudicación de bienes, y en los casos de audiencia de adjudicación el último proyecto de adjudicación y los demás documentos requeridos. Lo anterior, con el ánimo de atender dentro de los términos dispuestos en la norma y minimizar el riesgo de recibir bienes sin el análisis técnico requerido por no contar con el tiempo suficiente para su estudio.

##### **En caso de no existir pronunciamiento:**

Para los casos excepcionales cuando no sea posible emitir concepto, se deberá dejar constancia de ello y se entenderá que el concepto No Es Favorable (Art. 1.6.2.4.6 del Decreto 1625 del 2016 – DUR, modificado por el artículo 2 del Decreto 2091 del 2017)

##### **4.2 Fundamentos para la expedición del concepto de viabilidad de adjudicación de bienes inmuebles en procesos coactivos y concursales**

De conformidad con el Decreto 2091 de 2017 estos son los fundamentos para la expedición del concepto de viabilidad de la adjudicación a la UAE DIAN del bien inmueble:

##### **a. Los bienes adjudicados deben estar libres de gravámenes, embargos y demás limitaciones al dominio.**

En caso de que el inmueble tenga una o varias anotaciones que limiten y restrinjan la disposición final del inmueble, registradas en el certificado de libertad y tradición constituirá un elemento a tener en cuenta en la favorabilidad del concepto.

En los procesos administrativos de cobro y en el caso de existir anotaciones en el certificado de libertad y tradición por concepto de impuestos predial o valorizaciones, estos valores se sumarán a las demás deudas - gastos que pesan sobre el inmueble como cuotas de administración, servicios públicos y la suma de estos valores se detraerá del valor por el cual se recibe el inmueble. En caso de adjudicación, es función del área de cobro sanear el predio económica y jurídicamente.

Es un efecto de la adjudicación de bienes a favor de la Nación el levantamiento de las medidas cautelares, gravámenes y demás limitaciones al dominio que afecten al bien adjudicado, entregando el inmueble al área administrativa competente debidamente saneado para la administración y disposición final.

**b. Los bienes adjudicados deberán ofrecer a la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, condiciones favorables de comerciabilidad y de costo-beneficio.**

Tanto en los procesos de cobro coactivos como en los concursales, debe hacerse una proyección de los gastos de administración del bien en el futuro, con el fin de compararlos con el valor por el cual lo recibe la DIAN, para determinar cuál sería el valor real que recibe la Entidad. (La Coordinación de Infraestructura estimará para cada caso, el tiempo proyectado de la venta de los inmuebles recibidos en pago de obligaciones fiscales)

En este análisis se debe tener en cuenta que:

1. Tanto el dinero para el saneamiento del bien, como los remanentes y en general todo dinero dispuesto hoy cambia su valor real al momento de la venta del inmueble, por cuanto su poder adquisitivo varía.

Así como los gastos futuros que pesarán sobre el inmueble, tales como: servicios públicos, cuotas de administración, servicio de vigilancia, mantenimientos, impuestos prediales o cualquiera que fuese tasado para su administración, que se incrementarán. En este sentido se plantea, bajo los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda, como marco fiscal de mediano plazo (MFMP de cada año), una medida para determinar a partir del gasto de la inflación cual será el valor del dinero en el tiempo y así, poder determinar cuál va a ser, con base en este análisis, el costo de cada uno de los factores arriba mencionados, dependiendo del tiempo estimado de venta.

De esta manera, el cálculo se efectuará a partir del año siguiente, con un incremento proporcional anual de cada uno de los rubros (se debe tener en cuenta para la vigencia siguiente la actualización), como se puede apreciar en el ejemplo que se presenta a continuación:

**LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE  
CONCEPTOS TÉCNICOS DE ADJUDICACIÓN  
DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DE LA  
NACIÓN EN LA UAE DIAN Y CONCEPTO  
TÉCNICO SOBRE LA VIABILIDAD DE  
ACEPTAR BIENES INMUEBLES DADOS EN  
GARANTÍAS HIPOTECARIOS**

VIGILANCIA	2022	2023	2024	2025	2026	2027	
ENERO		\$ 10.158.808	\$ 10.463.572	\$ 10.777.479	\$ 11.100.803	\$ 11.433.827	
FEBRERO		\$ 10.158.808	\$ 10.463.572	\$ 10.777.479	\$ 11.100.803	\$ 11.433.827	
MARZO	\$ 9.862.920	\$ 10.158.808	\$ 10.463.572	\$ 10.777.479	\$ 11.100.803		
ABRIL	\$ 9.862.920	\$ 10.158.808	\$ 10.463.572	\$ 10.777.479	\$ 11.100.803		TOTAL 5 AÑOS
MAYO	\$ 9.862.920	\$ 10.158.808	\$ 10.463.572	\$ 10.777.479	\$ 11.100.803		\$ 651.230.636
JUNIO	\$ 9.862.920	\$ 10.158.808	\$ 10.463.572	\$ 10.777.479	\$ 11.100.803		
JULIO	\$ 9.862.920	\$ 10.158.808	\$ 10.463.572	\$ 10.777.479	\$ 11.100.803		
AGOSTO	\$ 9.862.920	\$ 10.158.808	\$ 10.463.572	\$ 10.777.479	\$ 11.100.803		
SEPTIEMBRE	\$ 9.862.920	\$ 10.158.808	\$ 10.463.572	\$ 10.777.479	\$ 11.100.803		
OCTUBRE	\$ 9.862.920	\$ 10.158.808	\$ 10.463.572	\$ 10.777.479	\$ 11.100.803		
NOVIEMBRE	\$ 9.862.920	\$ 10.158.808	\$ 10.463.572	\$ 10.777.479	\$ 11.100.803		
DICIEMBRE	\$ 9.862.920	\$ 10.158.808	\$ 10.463.572	\$ 10.777.479	\$ 11.100.803		
<b>TOTAL POR AÑO</b>	<b>\$ 118.355.040</b>	<b>\$ 121.905.691</b>	<b>\$ 125.562.862</b>	<b>\$ 129.329.748</b>	<b>\$ 133.209.640</b>	<b>\$ 22.867.655</b>	

Para el cálculo de los gastos que se causen anualmente, debe realizarse el mismo análisis, proporcional según sea el caso, basándose de igual modo en un incremento anual, tal y como puede apreciarse a continuación:

PREDIAL	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL 5 AÑOS
ENERO	\$ 7.008.000	\$ 9.624.320	\$ 9.913.050	\$ 10.210.441	\$ 10.516.754	\$ 6.714.516	\$ 53.987.081
	9 MESES					3 MESES	

Para el caso de los valores del dinero puesto hoy, se tendrá en cuenta el siguiente cuadro, donde habría que sacar un valor de doscientos siete millones setecientos noventa mil cincuenta pesos (\$207.790.050) y con base en él determinar cuál sería este valor en el futuro:

PREDIAL	2022	2023	2024	2025	2026	2027	DIF TOTAL 5 A
	207.790.050	\$ 214.023.752	\$ 220.444.464	\$ 227.057.798	\$ 233.869.532	\$ 240.885.618	-\$ 33.095.568

Finalmente, se deberá presentar el balance final resultante del análisis económico, así:

Se deben tener en cuenta todos los gastos y costes que tendrá el inmueble y con base en el valor por el que se recibirá, realizar la disminución de los gastos actuales para su saneamiento y de los gastos futuros para determinar la viabilidad del costo-beneficio.

Así, y después de realizar este cálculo, se debe sopesar la deuda del contribuyente con el valor de adjudicación una vez reste los valores de saneamiento para determinar si existe algún reembolso. Por último, el resultado de todos estos deducibles aunado con el valor del dinero en el tiempo debe mostrar el total de todos los gastos, tanto futuros, (con su debida indexación) como presentes para después confrontarlos con el valor por el que se recibe y, de esta forma determinar si la Entidad logra recuperar parte del crédito o, por el contrario, no lo alcanza a recuperar.

Para ilustrar mejor lo explicado anteriormente, mostramos un ejemplo de balance general de análisis económico:

<b>Análisis Económico Final</b>	
Valor avaluó del predio M.I. NO. 50C-1646027	\$1.368.271.500
Valor por el que se recibiría (70%)	\$ 957'790.050
(-) Deudas impuesto predial predio-vig. 2013 a 2021	\$ 143'963.000
(-) Valorización	\$ 3'580.900
(-) Costas procesales	\$ 4'765.592
(-) Predial 2022	\$9.344.000
<b>Saldo estimado disponible (con las deudas actuales)</b>	<b>\$796.136.558</b>
(-) Deuda del contribuyente con la entidad	\$750'000.000
(=) Remanente aproximado a devolver al contribuyente	\$46.136.558
<b>Subtotal gastos (impuesto predial + valorización + costas del proceso + remanente) para pago inmediato</b>	<b>\$207.790.050</b>
(-) Valor disposición dinero en el tiempo 5 años	\$33.095.568
(-) Gastos de administración de la DIAN a 5 años	\$ 738.530.881
<b>Total, gastos</b>	<b>\$979.416.499</b>
<b>Total, recuperado (valor por el que se recibe – total de gastos)</b>	<b>\$-21.626.449</b>

- c. Todos los gastos que ocasione la tradición o la entrega real y material de los bienes adjudicados a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, serán a cargo del deudor.
- d. La Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, no podrá asumir por ningún concepto cargas o deudas relativas al bien, que sean anteriores a la fecha en que se haya producido la transferencia de dominio y su entrega real y material. Estos temas fueron tratados en el literal a) de este apartado.

#### **4.3 Tratamiento en caso de no procedencia de la adjudicación a favor de la Nación en procesos de cobro coactivo o concursales.**

De acuerdo con el Art. 1.6.2.4.12 del Decreto 1625 del 2016 – DUR en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2091 de 2017, establece: **“Trámite en caso de no procedencia de la adjudicación a favor de la Nación.** En los procesos de cobro coactivo, cuando el concepto expedido por las Subdirecciones de Recursos Físicos y/o de Gestión Comercial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en los términos de lo dispuesto en el artículo 1.6.2.4.6 del presente capítulo, determine la no viabilidad de la adjudicación de bienes a favor de la Nación, esta no procederá y se continuará con el proceso administrativo de cobro”.

De acuerdo con el Artículo “1.6.2.4.2. del decreto 1625 de 2016 – DUR, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2091 de 2017, establece: **Competencia.** Será competente para decretar la adjudicación de bienes a favor de la Nación, el Director Seccional de

Impuestos o el Director Seccional de Impuestos y Aduanas, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde se adelanta el proceso de cobro.

Los Directores Seccionales del domicilio principal del deudor serán competentes para autorizar en los procesos concursales, la adjudicación de bienes a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)."

El Artículo 1.6.2.4.4. del Decreto 1625 de 2016 – DUR, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2091 de 2017. establece: "**Procedencia de la adjudicación de bienes a favor de la Nación.** La adjudicación de bienes regulada en el presente decreto procederá cuando sea decretada o autorizada, previo concepto técnico que determine la viabilidad de la adjudicación. En el caso de los procesos de cobro coactivo, procederá adicionalmente, una vez se declare desierto el remate después de la tercera licitación".

Así las cosas, Los Directores Seccionales podrán decretar (en los procesos coactivos) o autorizar (en los procesos concursales), la adjudicación de bienes a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN", únicamente cuando el concepto técnico determine tal viabilidad.

#### 4.4 Bienes inmuebles que no se deben recibir:

En el numeral 7.5 del el "*Manual de Políticas Contables y Operativas de la Contabilidad Función Recaudadora, MN-ADF-0044.*"<sup>1</sup>, determina los aspectos a tener en cuenta respecto a los inmuebles que no deben recibirse, en los siguientes casos: (I) Inmuebles que no tengan identificación registral y catastral. (II) Inmuebles que estén catalogados como de uso o espacio público. (III) Inmuebles que hayan sido catalogados como inalienables o fuera del comercio o tengan cualquier limitación al derecho de dominio que impida su tradición. (IV) Inmuebles que cuenten con condiciones resolutorias de dominio vigente o procesos de cualquier tipo que recaigan sobre el bien inmueble que impidan su tradición y/o comercialización. (V) Inmuebles que estén ubicados en zonas declaradas de alto riesgo, identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen o en aquellas que se definan por estudios geotécnicos que en cualquier momento adopte la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (VI) Inmuebles que se encuentren catalogados en los planes o esquemas de ordenamiento territorial como zonas de protección forestal, parques, zonas verdes o conservación ambiental, teniendo en cuenta su baja comerciabilidad. (VII) Inmuebles que estén ubicados en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico. (VIII) Inmuebles que tengan diferencias de áreas entre los títulos y la información catastral.

<sup>1</sup> "Manual de Políticas Contables y Operativas de la Contabilidad Función Recaudadora" MN-ADF-0044, en el título "BIENES INMUEBLES QUE NO SE DEBEN RECIBIR del Numeral 7.5.

#### **4.5 Términos internos para proyectar los conceptos de viabilidad de aceptar bienes inmuebles dados en garantías hipotecarias globales.**

A partir de la solicitud de concepto de viabilidad de aceptar bienes inmuebles dados en garantías hipotecarias globales realizada por el Subdirector de Gestión de Registro Aduanero, se contará con el término de diez (10) días hábiles para su expedición.

#### **4.6 Fundamentos para la expedición del concepto de viabilidad de aceptar bienes inmuebles dados en garantías hipotecarias globales**

Esta figura solo es aplicable en el ámbito de las garantías hipotecarias, para el cumplimiento de obligaciones aduaneras, Ante el eventual incumplimiento del Régimen Aduanero, la garantía será objeto de ejecución.

Para la emisión del concepto de viabilidad de aceptar bienes inmuebles dados en garantías hipotecarias globales se debe tener en cuenta la información consignada en los numerales 1 y 2.2.1 del artículo 17 de la Resolución 46 del 2019 modificado por el artículo 10 de la Resolución 55 del 2022 y las normas que lo modifiquen o complementen:

En atención a lo señalado en el artículo 14-1 de la Resolución 55 del 2021, Garantías Hipotecarias, los siguientes anexos sólo deberán enviarse por correo electrónico, para su estudio:

- Minuta de constitución de garantía hipotecaria.
- Copia de la escritura pública del bien a hipotecar, si a ello hubiere lugar.
- En el evento en que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no permitan la consulta y expedición gratuita por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el usuario deberá enviar el certificado de tradición y libertad, con una expedición no superior a treinta (30) días calendario.
- Acta mediante la cual se autorice al representante legal para suscribir la hipoteca cuando exista limitación.
- Avalúo comercial realizado por evaluadores registrados en el Registro Abierto de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio. El avalúo debe tener una vigencia no superior a un (1) año.
- Cuando se trate de bienes inmuebles, además de lo señalado en los numerales 2.2.1.1 a 2.2.1.5. de este artículo, deberá anexar:

- En el evento en que el ente recaudador del Impuesto Predial no permita la consulta y expedición gratuita por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el usuario deberá enviar copia del pago del impuesto predial unificado del último año.
- En el evento en que el Instituto de Desarrollo Urbano o entidad municipal que tenga dicha facultad no permita la expedición gratuita a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el usuario deberá enviar paz y salvo por concepto de contribución de valorización con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, en caso de que este aplique.
- Paz y salvo de administración en caso de propiedad horizontal con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- Para la emisión del concepto de viabilidad de aceptar bienes inmuebles dados en garantías hipotecarias globales se debe tener en cuenta la comerciabilidad, acreencias del inmueble, el valor propuesto de la garantía, avalúo, el porcentaje de propiedad sobre el inmueble, la ubicación, accesibilidad, se verificará que esté libre de gravámenes, medidas cautelares y demás limitaciones al dominio o afectaciones que pueden presentar los bienes y las condiciones físicas entre otras cosas. Adicionalmente se verificará de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- de cada municipio, las normas de ocupación, uso, desarrollo, conservación, protección de recursos naturales, normas ambientales, áreas de amenazas y riesgos como remoción de masas, inundación e incendios y demás condiciones que limiten la disposición final del inmueble.
- Una vez firmado el concepto técnico de viabilidad de aceptar bienes inmuebles dados en garantías hipotecarias globales por parte de la Subdirección Administrativa o quien haga sus veces, deberá remitirse al Subdirector de Gestión de Registro Aduanero.
- No se tramitarán solicitudes que se presenten con la información incompletas, o sin el lleno de todos los requisitos que deben acompañar las solicitudes de emisión de concepto técnico de viabilidad de adjudicación de bienes inmuebles, tanto para los proceso coactivos o administrativos como los concursales, igualmente, no se tramitarán solicitudes de concepto técnico provenientes de procesos de garantías hipotecarias sin el lleno de todos los requisitos con los que debe venir acompañada la solicitud.

5 **CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	15/04/2025		“Versión inicial”	Esta versión corresponde a Información Pública

<b>Elaboró:</b>	Edgar Arturo Vela Zamora Carlos Alfonso Díaz Luz Adriana García Herrera Freddy Gustavo Rodríguez Gutiérrez <b>Elaboración Técnica</b>	Gestor II Gestor II Gestor I Gestor II	Coordinación de Infraestructura Subdirección Administrativa
	Clara Eugenia Manjarres Lozano <b>Elaboración Metodológica</b>	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<b>Revisó:</b>	Osman Eduardo Tole Cuellar	Jefe (A)	Coordinación de Infraestructura
	Camilo Octavio Contreras Bravo	Subdirector (A)	Subdirección Administrativa
<b>Aprobó:</b>	Pedro José Arrieta Melendrez	Director	Dirección de Gestión Corporativa